

INDICE

1. Principio 1598.	345
2. Vida 1598-1875.	346
3. Final 1911.	347
4. Consulta legal 1911.	348
5. Estado de la situación actual 2018.	352
6. Algunas conclusiones.	355

ERMITA SANTA MARGARITA DE SANGÜESA

David Maruri Orrantia

RESUMEN.

El término municipal de Sangüesa, a lo largo de los tiempos, ha contado con una treintena de ermitas. Santa Margarita, tratada en estas noticias, fue construida por el pueblo de Sangüesa con sus medios, recién inaugurado el siglo XVII, en 1601, después de haber sufrido una catástrofe de la naturaleza. Fueron dos siglos y medio de existencia viva, siglos XVII, XVIII y la mitad del XIX. En 1875, en la tercera guerra carlista, los liberales construyeron adosado a la ermita, ya derruida, un fuerte. En 1911, la utilización de las piedras de la ermita y fuerte en la construcción del nuevo portazgo creó un conflicto entre el Ayuntamiento de la ciudad que salió en defensa de sus bienes, de la ermita, directamente contra la Diputación de Navarra e indirectamente contra la Iglesia. Hoy en estado ruinoso, ambas construcciones están en terreno comunal, en propiedad del municipio.

1. PRINCIPIO 1598.

El 22 de febrero de 1598, festividad de Santa Margarita,¹ “la piedra y el hielo arrasó los frutos de la tierra” en Sangüesa y los vecinos decidieron hacer una ermita bajo la invocación de dicha santa. Su bendición, inauguración tuvo lugar el 15 de julio de 1601. En el retablo pintado figuraban las imágenes de Santa Margarita en el centro, a los lados Santo Toribio y Santa Bárbara, y en el alto **las armas de la villa**, “que son bandas coloradas y castillo”,² clave o señal evidente de la propiedad municipal.

2. VIDA 1598-1875.

Durante casi tres siglos de existencia, XVII, XVIII y XIX, son numerosas las pruebas documentales de las reformas y reparaciones realizadas en la ermita Santa Margarita a costa del Ayuntamiento: En 1686, reparaciones en la puerta de entrada, que tenía “quatro travesaños, con su cerraja, llave, dado, gorrón y sortija”; renovaciones de paredes y tejado, hicieron “dos pilares con su arco para la campana con su remate con dos escocias”.

En 1731, estando la ermita bastante maltrecha, el Ayuntamiento aprobó rehacer “todo el tejado, construir las bóvedas, la espadaña de la campana y diversos arreglos en la vivienda donde vivía el ermitaño todo el año y un sacerdote, pagado por el Ayuntamiento, desde Santa Cruz de mayo hasta Santa Cruz de septiembre, es decir, durante los meses con peligro de tormentas para el campo, desde donde realizaba el conjuro de los nublados”. Además, el ermitaño disponía de escalios o comunes cerca de la ermita para su sustento, pues “no podía ir a pedir por las eras”.³

Entre julio y septiembre de 1875 se llevó a cabo la fortificación de Sangüesa por las fuerzas militares liberales del Gobierno. Se construyeron cuatro fuertes, en lugares dominantes alrededor de la ciudad: Santa Clara al este, San Fernando al norte, y Pedro Navarro y Zarco del Valle al oeste en las elevaciones del otro lado del río Aragón. Para realizar estas fortificaciones se utilizaron 40.000 piezas de ladrillo, tejas y material de piedras procedente de la Plaza del Mercado y de la muralla de Santo Domingo.⁴

1 La festividad de **Santa Margarita** de Cortona se celebra el 22 de febrero.

2 LABEAGA MENDIOLA, JUAN CRUZ. *SANGÜESA EN EL CAMINO DE SANTIAGO*. Publicaciones del Ayuntamiento de Sangüesa. 1993 .ISBN 84 606 1371 2. D.L. 888 – 1993. Pp.95-97.

3 LABEAGA MENDIOLA, JUAN CRUZ. *SANGÜESA EN EL CAMINO DE SANTIAGO*. Publicaciones del Ayuntamiento de Sangüesa. 1993 .ISBN 84 606 1371 2. D.L. 888 – 1993. Pp.95-97.

4 LABEAGA MENDIOLA, JUAN CRUZ. *SANGÜESA. COLECCIÓN PANORAMA*, nº 22. ISBN: 84-235-1174-X. D.L.: NA. 716/1994, p.50.

Luego, por un tiempo, entre 1875 y 1911, convivieron adosados los edificios de la fortificación y la ermita de Santa Margarita. En 1911, la fortificación estaba *abandonada* y la ermita *derruida*.

3. FINAL 1911.

Con fecha 27 de enero de 1911, la Dirección de Caminos de la Diputación de Navarra comunica a Julián Bariáin Camón, Celador en Sangüesa⁵: “que por parte de la Comandancia de Ingenieros no hay inconvenientes en que tomemos la piedra necesaria para la obra que estamos construyendo, dé Vd. principio a bajar la piedra según en nuestra anterior – carta- le comunicamos y si el alcalde se opusiera a ello, que le manifieste por escrito las causas que motiven esta resolución, dando cuenta a esta Dirección de cuanto ocurra sobre este particular”.



Ruinas de la ermita Santa Margarita, derecha de la imagen, y fuerte liberal de 1875, a la izquierda. Vista del lateral este. Fotografía: David Maruri 08.09.2018

- 5 A.M.S-Z. Padrón municipal de Sangüesa. Año 1920. Caj. 0252/1/2. Julián Bariáin Camón, natural de Eslava, Navarra, había nacido en 1865. Llegó a Sangüesa con su familia en 1905. Trabajó como Celador de Caminos. Estuvo casado con Inés Zuazu Camón, natural de Garinoain. Hijas: Cándida, nacida en Garinoain, en 1902 y María Jesús, que nació en Sangüesa el 25 de diciembre de 1908. Según el padrón municipal ésta familia estaba domiciliada en el Barrio de la Ultra, nº 2, supongo en la llamada “casa de los camineros”.
- 6 Carta de Julián Bariáin al alcalde constitucional de Sangüesa. 07.03.1911. Archivo Papeles Sueltos, procedentes de documentación de Javier Induráin Pérez de Ciriza, alcalde de Sangüesa en 1911, amablemente facilitado por su familiar Javier Induráin Remón.

Días más tarde, el 7 de marzo de 1911, Julián Bariáin, comunica al alcalde constitucional de Sangüesa, haber “cumplido con la orden de sus superiores de extraer la piedra de Santa Margarita, para lo cual había presentado instancia a esa corporación, de la que no he tenido contestación, así que espero se me den por escrito las causas por las cuales se me prohíbe dicha extracción de piedra, para presentar a mis superiores”.⁶

El Ayuntamiento no se quedó de brazos cruzados y decidió consultar la opinión al afamado abogado Carlos Sanz Larumbe, quién en carta del 11 de marzo de 1911, aconseja al Ayuntamiento contestar a la Diputación: “que teniendo en cuenta los fundamentos de derecho que contiene el adjunto dictamen (CONSULTA LEGAL), el Ayuntamiento ha acordado que nadie disponga de piedra de tal procedencia, más que cumpliendo con las formalidades que la Ley dispone”.⁷

4. CONSULTA LEGAL 1911.

Texto íntegro de la consulta hecha por el Ayuntamiento de Sangüesa al abogado pamplonés Carlos Sanz Larumbe:

CONSULTA⁸

Por el Exmo. Ayuntamiento de Sangüesa se me consulta el siguiente hecho motivado por los siguientes hechos:

- 7 Carta del abogado Carlos Sanz Larumbe, Paseo Valencia, Pamplona, al Ayuntamiento de Sangüesa. 11.03.1911. Archivo Papeles Suelos, procedentes de documentación de Javier Induráin Pérez de Ciriza, alcalde de Sangüesa en 1911, amablemente facilitado por su familiar Javier Induráin Remón.
- 8 Informe del abogado Carlos Sanz Larumbe. Pamplona, 11 de marzo de 1911. Archivo Papeles Suelos, procedentes de documentación de Javier Induráin Pérez de Ciriza, alcalde de Sangüesa en 1911, amablemente facilitado por su familiar Javier Induráin Remón.
- 9 IRIBARREN; JOSÉ MARÍA. VOCABULARIO NAVARRO. I.S.B.N. 84-86020-07-7. D.L. 991-1984. p. 107. Voz: **Portazgo**, en Navarra también conocido como **Cadena**: Edificio o casa situada a la entrada de los pueblos o en los límites de provincia, donde se colocaba una cadena sobre la carretera, para exigir el peaje a los viandantes o pasajeros y a los conductores de carruajes, que pagaban los arbitrios o impuestos. A.M.S.-Z. Caj. 0203/16 **Portazgo**. A principios del pasado siglo XX, el encargado arrendatario del portazgo de Sangüesa era Dámaso Laborra, siendo alcalde de la ciudad D. Custodio García. El 27 de enero de 1901, Dámaso Laborra presentó denuncia al Ayuntamiento contra D. Eugenio Escudero Jiménez vecino de Tafalla, contratista de la conducción del correo de Sangüesa a Aoiz y de Sangüesa a Pamplona, con listados detallados de las veces que había pasado con su coche –carruaje- por el portazgo dicho señor durante los meses de julio de 1900 y enero de 1901, habiendo conducido mercancías sin abonar nada, llegando a descargar sus encargos poco antes de llegar al portazgo, adeudando 167 pesetas y 75 céntimos, mientras que el denunciado alegaba el poder usar la exención del pago de dos caballerías que esa Superioridad (Diputación) concede a los coches correos.

1º. En término jurisdiccional de Sangüesa existe una *ermita derruida* que tuvo adosada una *fortificación también abandonada*.

2º. Un Celador de la corporación provincial, acudió al E. Ayuntamiento con fecha 21 de enero, solicitando del municipio la autorización para utilizar la piedra de dichos edificios en la construcción de un nuevo Portazgo^o, y aunque el Ayuntamiento acordó concedérsela a condición de que previamente presentara la debida autorización del ramo de guerra, ese acuerdo no se le notificó en forma alguna, y no obstante por sí y ante sí empezó a acoplar la piedra que quiso en el lugar en que se levanta el mencionado edificio; al parecer obedeciendo el Celador u obrando de acuerdo con sus superiores, ha llegado a derruir la citada ermita, dando con esto motivo a que varios vecinos de la localidad acudiesen en queja a este municipio pidiendo remedio a tal abuso.

3º. Con tal motivo, este municipio el día **seis** del actual (marzo), pasó al Celador una comunicación en la que se le decía suspendiera la extracción de la piedra; y como por los vecinos continúan quejándose y como al mismo tiempo también otros particulares se metía a extraer piedra, el día **ocho** del mismo el Ayuntamiento acordó pasar al Celador una comunicación ordenándole la no extracción de piedra y del aprovechamiento de la que tenía extraída.

4º. El día **nueve** del actual (marzo) se presentó uno que dijo ser enviado de la Diputación, pidiéndose le dieran por escrito las razones por las que se acordó la suspensión de la obra, insistiendo; en que el ramo de guerra había abandonado el fuerte hacía tiempo, resultaba ser del común por haber prescrito y que podía con perfecto derecho tomar cuanta piedra quisiera sin que el Ayuntamiento pudiera oponérsele.

Con estos antecedentes desea el Ayuntamiento saber que conducta seguirá el municipio.

DICTAMEN

“Lo **primero** que debe tener presente el municipio es, el no entenderse oficialmente con ningún enviado que no presente un poder de sus representados, en el que se detallen las atribuciones que se le den, pues de no ser así, el Ayuntamiento queda obligado en todo lo que él diga y el representado no. Por eso a la petición hecha por ese representante de la Diputación, yo no haría caso alguno, y continuaría cumpliendo con las obligaciones que le impone la legislación Navarra y la general municipal.

Lo primero que se necesita averiguares, a quién pertenecen los dos edificios de la contienda. Desde luego **de la Diputación no pueden**

serlo jamás, pues los bienes de las provincias, están perfectamente detallados. Ni la ermita ni el fuerte se construyeron con dinero de la Diputación, ni en terrenos de su propiedad, ni las obras se hicieron para el servicio de la misma; luego la disparidad está en que lo sean del Estado, o del pueblo. Por lo que hace a la finca principal y más antigua que es **la ermita**, su construcción y uso demuestran tener un origen de fundación Religiosa, y de consiguiente tanto por la primera Ley desamortizadora de dos de septiembre de 1841 cuanto por la R.O. de 24 de septiembre de 1845, como en la de primero de mayo de 1855, las ermitas y Santuarios abandonados o no aplicados al servicio para el que se establecieron, pasaron a ser del Estado; una prueba de que así lo entendió el Estado fue, el haber construido el fuerte utilizando una parte de tal ermita. Luego en esta finca nada tiene que ver la Diputación; y **al pasar a ser una propiedad particular del Estado, y por añadidura desamortizable, entró en terreno del derecho civil, pasando su dominio por prescripción in memorial al pueblo que ya lo era del suelo sobre que se edificaran.** Según esto, teniendo el concepto de bienes privativos del pueblo con carácter de común, nadie puede aprovecharse de la propiedad, y el que lo haga comete un delito perseguible ante los tribunales; ó tomada la cuestión civilmente, está en el deber de abonar daños y perjuicios. Según el caso tercero del artículo 72 de la Ley Municipal, los Ayuntamientos están obligados al cuidado, conservación y aprovechamiento de las fincas bienes y derechos del pueblo; el 75 concede a los municipios la facultad de arreglar para cada año, la división aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales. En el 85 se autoriza exclusivamente a los Ayuntamientos para enajenar efectos inútiles como los cedidos al dominio particular, sin más que la aprobación de los Gobernadores (aquí la Diputación) cuando se enajenen edificios inútiles para el servicio para el que se hicieron. **Luego según se ve, ni por las leyes desamortizadoras ni por la municipal puede la Diputación inmiscuirse en el disfrute de esas fincas del dominio particular de la ciudad.**

Si se examina el caso por la Legislación foral, todavía se verá más censurable el proceder del Celador, el razonamiento del otro empleado y de la Diputación, si es que esta les autorizó para ello. Según el artículo sexto de la Ley Paccionada, los Ayuntamientos conservaran las facultades económico-administrativas interiores de sus fondos derechos y propiedades, bajo la dependencia de la Diputación provincial, con arreglo a su legislación especial. El séptimo dice: que en las demás atribuciones de los Ayuntamientos, estarán sujetos a la Ley común. En el décimo se declara que la Diputación reúne las facultades que tenía el Real Consejo y la Diputación foral en la parte gubernativa. Examinada la organización de estas dos entidades, se verá que no tuvieron más intervención que la de dar su autorización en los aprovechamientos y ventas de los pueblos; jamás se metió a privar a un

pueblo de sus bienes, como pudo verlo en la Ley 15 de Diciembre de 1795 dada precisamente para la construcción de **portazgos** que se establecieron en la carretera de Noáin a Sangüesa en la que se mandó que se hicieran con fondos de la provincia, y no como por lo visto pretende ahora se haga con una piedra de Sangüesa.



Uno de los extremos de la cadena que cortaba la circulación en la carretera junto al puente, para el cobro de los arbitrios o impuestos, en la casa del Portazgo, en la Rochapea de Sangüesa. Fotografía: David Maruri 01.09.2018

Pudo también aplicarse para sí la queja que daba la Diputación foral al ver que para fortificaciones y otros servicios del Estado, se apropiaban de bienes de los pueblos sin previo permiso, tasación y pago, dándose para evitarlo la Ley 14, título 11, Libro 5º de la N. R.

Es pues lamentable que quién tenga que velar por la buena administración de los pueblos persiguiendo a quienes perjudican en sus intereses, sea precisamente la que disponga de los bienes de Sangüesa sin saber si ésta ciudad quiere venderlos, sin proceder tasación y pago, y aún sin hacer la venta en subasta del material ocupado. En consecuencia, de todo ello entiendo, que el municipio, por tratarse de un superior administrativo con quién debe mediar buena cordialidad, debería participar a dicha corporación que cumpliendo con las obligaciones contraídas al ejercer el cargo, no pueden dar permiso para el empleo de la piedra que procedente de la ermita y del fuerte tiene acoplada el Celador para la construcción del portazgo, ni disponer de la que todavía está por extraer, mientras no sea tasada por un perito nombrado por la Diputación, con otro por el municipio y tercero en discordia por el Juez municipal, pagándose su importe por la Diputación y autorizando al municipio para que por el mismo precio y en igual forma pueda venderse el sobrante a cualquiera particular.

Debe averiguarse que particulares han extraído piedra para obligarles al pago, y dar orden a los guardas de campo impidan la extracción a quienes no presenten orden del municipio. De todos modos, entiendo no cumplirá bien

el municipio, si no cumple con las indicaciones que se hacen en este dictamen.

Pamplona, once de marzo de mil novecientos once.

Firmado: Carlos Sanz”.



Torre del homenaje del Castellón del siglo XII, que en 1875 sirviera para la utilización como fuerte liberal. Fotografía: David Maruri 08.09.2018

5. ESTADO DE LA SITUACIÓN ACTUAL 2018.

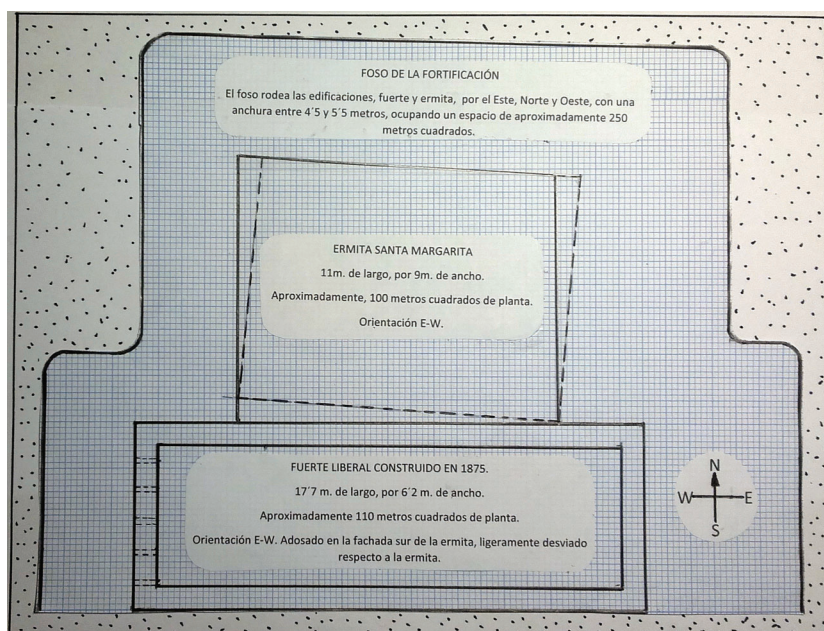
RUINAS DE LA ERMITA SANTA MARGARITA EN LA ACTUALIDAD:

Algunos autores han confundido la ermita Santa Margarita con “la antigua parroquia del poblado del Castellón, San Esteban”, si bien se encuentran ambas en monte Aranjuez o Arangoiz, allí, donde en un pequeño collado se encuentra el monumento al Sagrado Corazón de Jesús, que vigila la ciudad y separa los puyos o cerros del Castellón y Santa Margarita respectivamente.

Las coordenadas del lugar donde se encuentran los restos de la ermita Santa Margarita y el fuerte construido en 1875, son: Latitud decimal 42.579971; longitud decimal -1.291322, mientras que las coordenadas del antiguo poblado del Castellón, son: Latitud 42.577706; Longitud -1.289273. Si bien es coincidente, que ambos lugares fueron utilizados como fuertes liberales en la última guerra carlista, uno llamado *Pedro Navarro* en honor a este notable ingeniero militar roncalés, “considerado como el inventor de la mina de guerra, que en 1503 en el marco de las guerras de Italia,

10 CARRILLO DE ALBORNOZ Y GALBEÑO. Memorial del Arma de los Ingenieros. Segundo centenario 1803-2003. En Exposición del bicentenario. Edita Ministerio de Defensa. ISSN: 1137-41 IX. Depósito legal: M-35276.1994. p.75.

ERMITA SANTA MARGARITA DE SANGÜESA



Ruinas de la ermita Santa Margarita, izquierda, y fuerte liberal de 1875, en primer plano a la derecha. Vista del lateral oeste. Fotografía: David Maruri 08.09.2018

atacó con ésta técnica el Castello Nuovo y el Castell dell´Ovo abriendo brecha permitiendo entrar al asalto y ser tomadas con facilidad”;¹⁰ el otro, llamado *Zarco del Valle* en honor a Antonio Remón y Zarco del Valle (1785-1866), “que fue Ingeniero General en dos ocasiones, que acometió una profunda reorganización del Cuerpo de Ingenieros, poniéndolo a la altura de los mejores ejércitos europeos, y que alcanzó el grado de Teniente General”.¹¹

11 CARRILLO DE ALBORNOZ Y GALBEÑO. Memorial del Arma de los Ingenieros. Segundo centenario 1803-2003. En Exposición del bicentenario. Edita Ministerio de Defensa. ISSN: 1137-41 IX. Depósito legal: M-35276.1994. p.84.

Pues bien, actualmente a escasos metros del poste repetidor de televisión que en su día se colocó con participación y subvención popular para la captación de señales y poder ver la ETB en nuestra ciudad, se encuentran las ruinas de la ermita y fuerte en cuestión, ocupando una superficie de aproximadamente 462 metros cuadrados, correspondiendo unos 100 metros cuadrados a las ruinas de la ermita, unos 110 metros cuadrados al fuerte y aproximadamente 252 metros cuadrados al foso que rodea las plantas de ambas edificaciones, tal y como se detalla en el croquis de elaboración propia.

Una excavación de las ruinas existentes nos ayudarían a esclarecer la realidad pasada, una sencilla ermita, Santa Margarita, de aproximadamente 11 metros de largo por 9 metros de ancho, de orientación E-W, cabe pensar con puerta en el sur, y los restos más definidos del fuerte liberal construido en la última guerra carlista, en 1875, de planta rectangular, con 17´7 metros de largo por 6´2 metros de ancho, sus paredes piedras de mampostería ordinaria, unidas por barro y rellenas de ripio, de 850 mm. de espesor y superando actualmente sus restos una altura superior al metro y medio. En los restos de la pared occidental se contemplan perfectamente cinco aspilleras, para disparar al enemigo que pretendiese entrar al foso, ya que el talud frontal de foso no permitía tener ángulo de vista del horizonte. Por otra parte, curiosamente no aparece restos de la entrada en ésta construcción, que hace pensar que la puerta de acceso estuviese en la primera planta.

12 Para un mayor conocimiento de la realidad sobre el tema, ver: MARURI ORRANTIA, DAVID. *ERMITAS DE LA VILLA Y CIUDAD DE SANGÜESA-ZANGOZA*. Zangotzarra. Diciembre 2013. Núm. 17. pp. 259-306.

1. ALGUNAS CONCLUSIONES.

Sobre la propiedad de la ermita:

- Contienda de la Diputación de Navarra o del Municipio de Sangüesa. El dictamen del abogado Carlos Sanz Larumbe, deja sobradamente claro, que la propiedad es del pueblo, del municipio de Sangüesa, “jamás puede ser de la Diputación” por las razones legales citadas en el informe.
- Contienda Iglesia, Obispado de Pamplona o Municipio de Sangüesa:
 - + Santa Margarita fue una ermita de reconocido carácter religioso, nadie oculta dicho carácter, consecuencia de una desgracia climatológica, en 1598.
 - + Una ermita construida en terreno comunal del pueblo entre 1598 y 1601, por los vecinos de Sangüesa y pagada por el Ayuntamiento con dinero y materiales de Sangüesa, que contaba con la presencia, en el lugar preferente del retablo, del escudo de armas de la villa, antes de ser ciudad.
 - + Una ermita que todas sus rehabilitaciones eran pagadas por el Ayuntamiento
 - + Con un ermitaño puesto por el pueblo, que vivía de limosnas y del trabajo de tierras comunales del pueblo. Con un sacerdote propuesto y pagado por el pueblo.
 - + Una ermita que una vez derruida, sus ruinas y tierras quedan en propiedad municipal, en el común del municipio, como desde un principio lo fue.
 - + ¿Qué duda cabe sobre cuál es, ha sido y es la propiedad de ésta ermita?
 - + En el término municipal de Sangüesa han existido del orden de 36 ermitas repartidas por la geografía rural, que hoy solamente nos quedan el nombre del lugar, del topónimo, donde estuvieron ubicadas,¹² y que casualidad, **la mayoría están en terrenos comunales y unas pocas, en manos de particulares.** En ese sentido es pertinente preguntarse: **¿Por qué no hay ninguna ermita o sus restos, en poder de la Iglesia?** Sencillamente, **porque nunca lo fueron. ¿Por qué la Iglesia no registró a su nombre éstas desaparecidas ermitas, o los lugares donde estuvieron ubicadas?**